

**SE REDUCE CONTRIBUCIÓN MENSUAL APLICABLE PARA LOS FONDOS DE INVERSIÓN QUE SE ACOJAN
AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE OFERTA PÚBLICA.**

Resolución CONASEV Nro. 00082-2008

Publicado el 31/12/2008

VISTO:

El Memorándum Conjunto N° 3776-2008-EF/94.06.2/94.04.1 del 23 de diciembre del 2008, emitido por la Dirección de Investigación y Desarrollo y la Oficina de Asesoría Jurídica, con opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 18° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (en adelante, TUO de CONASEV), aprobado por Decreto Ley N° 26126, se establecen los criterios Lima, 30 de diciembre del 2008 a utilizar para fijar las contribuciones por los servicios de supervisión que presta esta Institución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2000-EF, se han establecido las contribuciones mensuales por los servicios de supervisión que presta CONASEV, considerando los criterios establecidos en el mencionado artículo 18° del TUO de CONASEV;

Que, mediante la Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10 se aprobó la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta CONASEV;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 083-2000-EF establece que CONASEV tiene facultad para reducir el monto de las contribuciones por las labores de supervisión que presta, establecidas en dicho Decreto Supremo, así como para regular todos los procedimientos vinculados al lugar, plazo y forma de pago de dichas contribuciones;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 081-2008-EF/94.01.1 se aprobó la modificación del Reglamento de Fondos de Inversión, la misma que, entre otros, implementa un régimen especial de oferta pública denominado "Régimen Simplificado", a fin de que las Sociedades Administradoras que estén interesadas en dirigir ofertas públicas de los fondos de inversión, únicamente, al segmento de inversionistas institucionales o acreditados, puedan constituir fondos de oferta pública mediante un procedimiento más simple y flexible que el régimen general de oferta pública;

Que, dicho Régimen Simplificado cuenta con un procedimiento de inscripción automática en el Registro Público de Mercado de Valores, así como flexibilidad en el régimen de inversiones y valorización, y exoneración del régimen de garantías, entre otras. Dicha flexibilización de requisitos es justificable por el grado de especialización y conocimiento del mercado de los inversionistas hacia los cuales es dirigida dicha oferta, requiriendo en dicho caso un menor grado de tutela del ente regulador;

Que, dicho menor grado de tutela implicará menores costos de supervisión que el régimen general de oferta pública, y con la finalidad de fomentar la incorporación de nuevos fondos a este régimen, se ha considerado necesario reducir la tasa de contribución mensual aplicable a los Fondos de Inversión que se acojan al mismo;

Que, se ha previsto que dicha reducción tendría un impacto positivo en la industria de Fondos de Inversión y, por ende, en el Mercado de Valores, esperando un mayor número de inscripciones de Fondos de Inversión, como consecuencia de la implementación de este nuevo régimen;

Que, estando a lo dispuesto por el inciso s) del artículo 11° del Decreto Ley N° 26126, y a lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacional, reunido en sesión del 29 de diciembre del 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar un segundo párrafo al artículo 5° de la Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10, Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta CONASEV, quedando dicho artículo redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- Tratándose de patrimonios autónomos, fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión, la tasa de contribución mensual a aplicar será de 0,0035 por ciento, calculada sobre el valor del patrimonio o del fondo al último día de cada mes.

Asimismo, la contribución mensual aplicable para los fondos de inversión que se acojan al Régimen Simplificado de Oferta Pública será de 0,0015 por ciento, calculada sobre el valor del fondo al último día de cada mes."

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Nahil Liliana Hirsh Carrillo

Presidente Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores